

Observación general N° 25

Sobre los derechos del niño en
relación con el entorno digital



Versión amigable elaborada por las y los
integrantes del grupo organizado temático
sobre uso seguro de internet
(GOT-USI)

Febrero 2023

Luis Almagro
Secretario General - OEA

Néstor Méndez
Secretario General Adjunto - OEA

Teresa Martinez
Presidenta - Consejo Directivo del IIN

Pablo Abdala
Vicepresidente - Consejo Directivo del IIN

Víctor Giorgi
Director General - IIN

Luis Albernaz
Coordinador - Área de Promoción y Protección de Derechos - IIN

Teresita Poblete
Programa Promoción y protección de derecho en entorno virtual - IIN

Área de comunicación e información IIN
Sara Cardoso
Delmira Infante

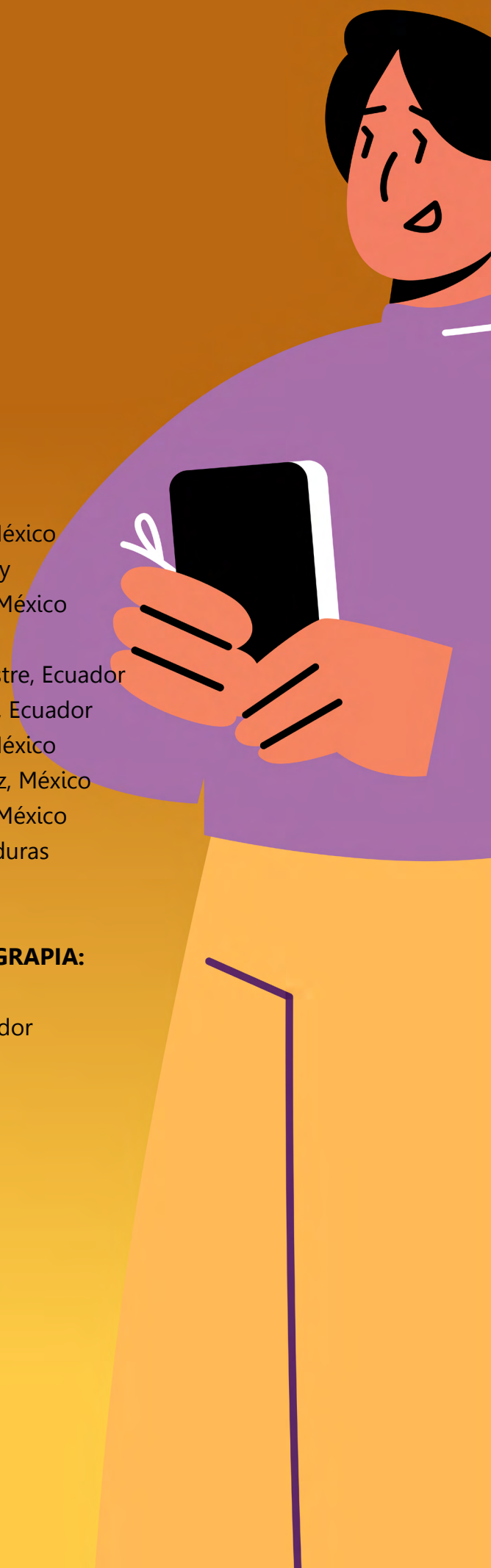
Febrero 2023

¿Quiénes la redactaron?

Pía Martínez, Chile
Daniela Montero Padilla, México
Santiago Carnales, Uruguay
Kairos Eduardo Vila Ávila, México
Elio Cedeño, Ecuador
Josselyn Nicole Zhunio Lastre, Ecuador
Andrés Felipe Fonseca Paz, Ecuador
Daniela Montero Padilla, México
Yeimy Paola Esparza Núñez, México
Kairos Eduardo Vila Ávila, México
Alexys Gerardo Calix, Honduras

Co- Coordinación a cargo de GRAPIA:

Alison Hernández, El Salvador
Marisol Rivera, México





¿Por qué una versión amigable de la Obs 25?

Esta guía amigable es para que todo niño, niña y adolescente pueda saber de forma sencilla sus derechos y así los ejerzan. Fue creada por niños, niñas y adolescentes con el objetivo de ayudar a nuestros pares de todo el mundo, multiplicando la información con esta herramienta.

Prólogo

Desde la Dirección General del Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes tenemos el gusto de presentar la “Versión amigable de la Observación General número 25 del Comité de los Derechos del niño (NU): Esta versión ha sido elaborada por las y los integrantes del grupo organizado temático sobre uso seguro de internet (GOT-USI), con la facilitación de técnicos del IIN y la validación de destacados juristas de la región.

Los entornos virtuales han ganado espacio en nuestras vidas; a partir de la pandemia COVID-19 la expansión del uso de Internet ha sido vertiginosa. En este contexto la conectividad se transforma en un derecho o al menos una herramienta necesaria para el ejercicio de derechos: educación, acceso a información, expresión, relacionamiento con diversas personas y, a través de ellas con sus culturas. Esto nos coloca ante una situación contradictoria: el acceso a Internet es una condición para la inclusión social de la niñez, pero a su vez los expone a experiencias muchas veces amenazan su integridad física y psíquica.

En respuesta a esta situación, el Comité de los Derechos del niño de las Naciones Unidas emitió la Observación General N° 25. (2021)

Las observaciones generales son documentos elaborados a través de diversas consultas y debates que abordan a partir de los principios y postulados de la CDN la necesaria actualización o profundización de una temática considerada relevante. Son un instrumento que permite hacer de la Convención “un documento vivo”, actualizado y que dialogue con realidades en constante transformación.

Esta observación está dirigida a los corresponsables de la protección de derechos de la niñez: estados, organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas, sociedad civil; proveedores de servicios digitales, medios de comunicación, padres, madres y cuidadores, instituciones educativas y culturales.

Pero, como otros muchos documentos referidos a los derechos de la niñez, su lenguaje y estructura son difícilmente comprensibles por los que se supone deberían ser sus destinatarios principales: los propios niños, niñas y adolescentes.

Una de las “ideas fuerza” que sostienen el trabajo del IIN es la convicción de que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos, pero también a formar parte de esa protección y ser actores de la promoción y protección de sus propios derechos.

Desde esta mirada el acceso a la información y la apropiación de los derechos por parte de quienes deben ejercerlos es una forma de fortalecerse como actores sociales, de aportar a la deconstrucción de las relaciones de poder propias del adultocentrismo.

Una “versión amigable” no es una versión simplificada ni “aniñada”. Tampoco un texto dirigido a un interlocutor imaginario construido, pensado desde la mirada adulto-céntrica que niega las capacidades de la niñez y la adolescencia como actores sociales.

El texto que estamos presentando es producto de un proceso de análisis y elaboración por un grupo organizado de adolescentes. Ellos, desde sus saberes y con sus palabras jerarquizaron los contenidos, propusieron formas alternativas de expresarlos procurando hacerlos accesibles a sus pares. Un proceso que fue coordinado y acompañado por técnicos del IIN. Los productos fueron validados en diferentes momentos por juristas con la finalidad de asegurar que los textos respetaban en lo sustancial los contenidos de la observación original.

Para finalizar agradezco a los y las integrantes del GOT USI el trabajo y el aporte que este documento implica para avanzar en la protección de los derechos de la niñez en los espacios virtuales. Es un claro ejemplo de que la promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia no debe limitarse a trabajar para ellos sino con ellos.

Víctor Giorgi
Director General IIN-OEA
Diciembre 2022

CONCEPTOS CLAVES

Te invitamos a leer estos términos, que te ayudarán a comprender mejor lo que la Obs. Gral. n° 25 señala en sus diferentes puntos.



¿QUÉ ES EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO?

Grupo de adultos expertos independientes que se encargan de supervisar que los Estados miembros (que firmaron la Convención sobre los Derechos del Niño) la cumplan correctamente.

¿QUÉ ES UNA OBSERVACIÓN GENERAL?

Son documentos que el Comité de los Derechos del Niño elabora periódicamente para ayudar a la correcta interpretación y aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y abordar aquellos aspectos faltantes o de creciente preocupación, relacionados a la Convención de los Derechos del Niño (CDN).

¿A QUIÉNES BRINDA ORIENTACIÓN LA OBS 25?

Esta observación orienta, sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital, principalmente a:

- Los Estados, organismos gubernamentales y no gubernamentales, a las empresas, a la sociedad civil, a los proveedores de servicios digitales, medios de comunicación, padres, madres y cuidadores, instituciones educativas y culturales.

¿A QUIÉN VA DIRIGIDA ESTA VERSIÓN AMIGABLE?

A niñas, niños y adolescentes, a las personas a cargo de estos y al público en general. Ya que normalmente en nuestra sociedad no se imparte tanto el lenguaje "técnico" y algunas palabras u oraciones son difíciles de comprender para muchas personas. Por lo tanto, esta versión amigable va dirigida para todos, tengan o no conocimiento sobre el lenguaje técnico y los conceptos de cada uno de los temas que está enmarca.

En síntesis, la versión amigable de la Obs General N°. 25, está redactada con un lenguaje amigable y entendible para cualquier persona.



¿QUÉ ES EL “ADULTOCENTRISMO”?

Es una forma de actuar que se ve cuando las personas adultas:

- Se sienten con el poder y la toma de decisiones **SOBRE** los diferentes grupos etarios en especial la niñez y adolescencia.
- No reconocen que la opinión, saber y pensar de las niñas, niños y adolescentes es válido (lo subestiman).

¿EN QUÉ ACCIONES O MOMENTOS SE EXPRESA EL ADULTOCENTRISMO?

- Puede estar presente en todos los ámbitos.
- Cuando se vuelven parte del vocabulario común dentro de una sociedad con expresiones como: “Aquí mando yo” .“Cuando ganes tu dinero, podrás opinar”. “Eres muy pequeño para entender esto”, “No me contradigas, yo soy mayor y sé de lo que te hablo”, “Me duele más a mí que a tí”.
- Cuando la persona adulta decide omitir o ignorar la opinión del niño, niña o adolescente.
- Cuando la persona adulta obliga, limita las actividades y/o mira con superioridad a los niños, niñas y/o adolescentes.

¿QUÉ ES EL “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE”?

Significa tomar la mejor decisión para el niño, la niña y adolescente en función del cumplimiento de sus derechos y su bienestar en los diferentes ámbitos. Tomando en cuenta su opinión en todo aspecto y en un ambiente agradable.

¿QUÉ ES “AUTONOMÍA PROGRESIVA”?

Es la capacidad de los niños, niñas y adolescentes de ejercer sus derechos y tomar decisiones por sí mismos a medida que van creciendo. Dándoles independencia de acuerdo a su edad, para que también vayan identificando sus obligaciones y responsabilidades (ya que las capacidades de un niño de 5 años no son las mismas que un adolescente de 12 años).

¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN Y CÓMO SE DIFERENCIA DE LA SOBREPOTECCIÓN?

PROTEGER	SOBREPOTECCIÓN
<p>Acompañar a los niños, niñas y adolescentes en sus diferentes procesos, permitiendo que experimenten el mundo a su ritmo y a su manera, dejándoles saber que son libres para tomar decisiones, pero que, si necesitan ayuda, se está allí para ayudarlos.</p> <p>EVITAR que sufra un daño, también dejando que esa persona se equivoque y experimente</p>	<p>Limitar a los nna en la exploración del mundo, se evidencia la inseguridad de los padres y se transmiten a sus hijos causando niveles de ansiedad.</p> <p>Evitar que se EXPONGA a un posible daño y estrés, sin dar un contexto, información o algún tipo de explicación.</p> <p>Decidir qué es lo adecuado sobre otra persona sin su consentimiento.</p> <p>No dejar que experimente</p>



¿QUÉ ES EL ENTORNO VIRTUAL?

- Un conjunto de: softwares/ programas/ aplicaciones, diseñados con diferentes objetivos que permiten la interacción, el aprendizaje, el entretenimiento, etc.
- Es un amplio mundo a través de la web que cada día tiene más impacto en la vida de muchas personas, positivo y negativo.
- Lo que rodea al uso del Internet.

¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

Es obligar a personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza a hacer cualquier tipo de trabajo contra su voluntad, donde se dan abusos ya sean físicos, laborales o económicos, como una forma moderna de esclavitud.



OBSERVACIÓN 25
CONTENIDOS

I. Introducción.....	16
II. Objetivo.....	16
III. Principios Generales.....	17
IV. La evolución de las facultades.....	19
V. Medidas Generales de aplicación por los Estados parte.....	19
VI. Derechos civiles y libertades	20
VII. La violencia contra niños, niñas y adolescentes.....	21
VIII. El entorno familiar y formas alternativas de tutela.....	21
IX. Niños, niñas y adolescentes con discapacidades.....	22
X. Salud y bienestar.....	22
XI. Educación, esparcimiento y actividades culturales.....	23
A. Derecho a la educación.....	23
B. El derecho a la cultura, al esparcimiento y al juego.....	24
XII. Medidas especiales de protección.....	25
A. Protección contra la explotación económica, sexual y de otro tipo.....	25
B. Administración de la justicia de menores.....	25
C. Protección de niños en conflictos armados, niños migrantes y niños en otras situaciones vulnerables.....	26
XIII. Cooperación internacional y regional.....	26
XIV. Difusión.....	27

I. Introducción

Para los niños, niñas y adolescentes, las tecnologías digitales son indispensables para su vida actual y para su futuro.

Muchos aspectos de su vida dependen cada vez más de la tecnología (educación, servicios, etc.) y el entorno digital evoluciona y se expande en forma constante y abarca muchos ámbitos: redes sociales, contenidos en red, realidades virtuales, datos personales, etc. Ofrece nuevas oportunidades para la realización de los derechos del niño, pero también plantea el riesgo de violaciones o abusos.

Los derechos de todos los niños se deben respetar, proteger y satisfacer en el entorno digital (derechos civiles, políticos, culturales, económicos, sociales). Sin embargo, si no se logra la inclusión digital, es probable que aumenten las desigualdades existentes y que surjan otras nuevas.

II. Objetivo

En esta observación general, el Comité¹ explica cómo los Estados parte deberán aplicar la Convención en relación con el entorno digital, teniendo en cuenta las oportunidades, los riesgos y los desafíos que entraña la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio de todos los derechos del niño en el entorno digital.

1. El Comité de los Derechos del Niño se compone de un grupo de expertos que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en los Estados que la firmaron.



III. Principios Generales

La Convención articula un conjunto de derechos para todos los niños y niñas, sobre la base de cuatro principios fundamentales: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto por la opinión de los niños y niñas.

Estos principios son la base para que todos y cada uno de los derechos se conviertan en realidad y se cumplan los mismos.

a. ¿Qué dice la Obs 25 sobre La no discriminación?

Los Estados deben vigilar que todos los niños tengan acceso igual y efectivo al entorno digital en lo que sea importante y beneficioso para ellos.

Los Estados tienen que tomar todas las medidas necesarias para que no haya niños excluidos, que tengan acceso gratuito y seguro.

El Comité pide a los Estados que tomen medidas eficaces para prevenir la discriminación (por sexo, raza, religión, nacionalidad, idioma o cualquier otro motivo), comunicaciones que transmiten odio o un trato injusto cuando utilizan esas tecnologías.

b. ¿Qué dice la Obs 25 sobre El interés superior del niño, niña y adolescente?

Los Estados deben velar por que en toda acción realizada en los medios digitales (provisión, regulación, diseño, gestión) siempre se tenga en cuenta el interés y los derechos de los niños, niñas y adolescentes; incluidos sus derechos a buscar, recibir y difundir información, a ser protegidos de todo daño y que sus opiniones sean tomadas en cuenta. Para eso deben hacer participar los organismos nacionales y local para que supervisen el cumplimiento.

c. ¿Qué dice la Obs 25 sobre El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo?

El entorno digital cada vez toma un papel más importante en el desarrollo de los niños, especialmente durante crisis. Los Estados tienen que cuidar de proteger a los niños en cuanto a sus derechos a la vida, supervivencia y desarrollo y deben vigilar los riesgos por los contenidos, conductas, contactos.

Deben vigilar el uso de los dispositivos digitales y que no sustituyan el contacto entre niños y padres o tutores, que es esencial para el crecimiento.

La Obs 25 redacta sobre este tema que, las oportunidades que ofrece el entorno digital desempeñan un papel cada vez más decisivo en el desarrollo de los niños y pueden ser fundamentales para su vida y su supervivencia, especialmente en situaciones de crisis.

Los Estados deberán tomar todas las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes de los riesgos que se les presenten en el uso del Internet, desde los más simples hasta los más complejos; salvaguardando su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Asimismo, los dispositivos digitales no deberán sustituir las interacciones entre personas, niños/as, padres o cuidadores, ya que es importante el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños.

d. ¿Qué dice la Obs 25 sobre El respeto de las opiniones?

Los Estados deben fomentar que los niños, niñas y adolescentes participen de los asuntos que los afectan y que conozcan los medios digitales disponibles y reciban capacitación para usarlos.

Es importante que los Estados promuevan espacios participativos y el acceso a ellos para que expresen sus opiniones, incluyendo a los niños/as que carecen de acceso a la tecnología.

Los responsables de escuchar al niño y los padres o tutores deben informar al niño de los asuntos, las opciones y las posibles decisiones que pueden adoptarse y sus consecuencias. También el niño debe estar informado sobre las condiciones en que se le pedirá que exprese sus opiniones.

IV. La evolución de las facultades

Los Estados parte deben respetar y asumir que los niños, niñas y adolescentes crecen paso a paso y que pueden participar independiente de la edad que tengan (aunque la participación sea diferente).

Por eso, es necesario tener en cuenta la evolución de los niños y fomentar espacios en los que puedan participar activamente, pero en forma segura. Eso incluye que los proveedores proporcionen sus servicios en forma correcta y que se enseñe a los padres y cuidadores sobre el respeto a la intimidad de los niños/as y adolescentes en sus etapas de desarrollo. Los Estados tienen que fomentar y proporcionar enseñanza digital y la asistencia necesaria a padres y cuidadores.

Las medidas que han de tomarse tienen que ser adecuadas a la edad según investigaciones actuales y disponibles.

V. Medidas Generales de aplicación por los Estados parte

En este apartado se detallan muchas de las medidas necesarias para la realización de los derechos del niño y su protección en el entorno digital, relacionadas a políticas-legislación, sector empresarial y la sociedad civil.

Los Estados parte deben proporcionar el acceso a los servicios y la conectividad. Deben informar y hacer campañas sobre el tema (a profesionales, padres y cuidadores, educadores, sector empresarial y al público en general).

Deben crear un marco legal, asignar recursos, vigilar a las empresas que tienen contacto directo o indirecto con los niños.

Y si aún así se vulneran los derechos de los niños, vigilar que existan los medios de denunciar o establecer una queja y haya un resarcimiento por parte de las empresas.

Deben hacer un trabajo en conjunto con instituciones que trabajen con los niños.

VI. Derechos civiles y libertades

Este punto en el texto original se divide en 6 subtítulos, que son:

- A. El acceso a la información
- B. La libertad de expresión
- C. La libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- D. La libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos
- E. El derecho a la intimidad
- F. Inscripción del nacimiento y derecho a la identidad

Aquí se nos explica que todos los niños, niñas y adolescentes tenemos derechos a: el acceso a la información de buena calidad y segura, a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, a manifestar nuestra religión y creencias, participar en espacios libres, seguros y privados. Los Estados deberán tomar medidas para garantizar y proteger nuestros datos dentro de los entornos virtuales, y mediante el uso de la tecnología facilitar el acceso a la inscripción de nacimiento con el fin de una identificación digital.



VII. La violencia contra niños, niñas y adolescentes

Los Estados deben revisar sus sistemas normativos y actualizarlos, para evitar la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales (física, psicológica, abusos, maltratos, ciber agresión, entre otros). Esto siempre tomando en cuenta la edad y capacidades del niño, niña o adolescente.

Los Estados deben ser responsables de evitar el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte del crimen organizado o grupos terroristas. En este tipo de delito penal, los NNA deben ser tratados como víctimas, pero si se da el caso de ser victimarios, deben ser juzgados por las leyes penales para menores.

VIII. El entorno familiar y formas alternativas de tutela

Los Estados deberán:

- Velar para que padres y cuidadores tengan la oportunidad de adquirir conocimientos digitales, para que desde el hogar se desarrollen actividades creativas y de aprendizaje, dentro de una sana convivencia: estando al tanto de lo que realizan sin dejar de respetar su autonomía y privacidad.
- Apoyar el acceso de padres e hijos; los entornos digitales como medio de comunicación entre familias separadas.
- Exigir a las plataformas un enfoque que integre la seguridad y la privacidad
- Garantizar que padres y cuidadores sean plenamente conscientes de los riesgos y las estrategias disponibles para apoyar y proteger a los niños.
- Tomar medidas equilibradas de acuerdo a las diferentes necesidades que viven los niños, niñas y adolescentes.

IX. Niños, niñas y adolescentes con discapacidades

El internet ha facilitado que niños, niñas y adolescentes con discapacidades puedan acceder fácilmente a la información que necesitan, relacionarse con otros chicos/as y participar en la toma de decisiones de temas que los afectan. Pero aún hay brechas por discriminación (no solo en el sentido de solo discapacidad, sino también según la cantidad recursos disponibles).

Es importante que los Estados:

- Promuevan la participación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el diseño, prestación de políticas, productos y servicios que afecten la realización de sus derechos en el entorno digital.
- Velen por el acceso a contenidos (información sobre seguridad, estrategias de protección, servicios y foros públicos) en formatos diversos (pensando en los distintos tipos de discapacidad).
- Identifiquen los riesgos en el entorno digital y tomen medidas preventivas, pero sin ser sobreprotectoras.

X. Salud y bienestar

Las tecnologías digitales pueden facilitar los canales de contacto e información, mejorar los servicios de diagnóstico y tratamiento para la salud física y mental y ser de ayuda para conocer y motivar hábitos saludables. También ofrecen buenas oportunidades para llegar a los niños en situaciones de desventaja o vulnerabilidad o en comunidades remotas, en situaciones de emergencia pública o en crisis sanitarias.

Los Estados deben:

- Garantizar un acceso seguro y confidencial, que funcione como un medio para complementar los servicios de salud presenciales.
- Actualizar normas que exijan a los proveedores de tecnologías y servicios de salud que incorporen los derechos de los niños.
- Promover estilos de vida saludables, incluida la actividad física y social.
- Educar sobre la importancia de un equilibrio saludable entre las actividades digitales, no digitales y el descanso suficiente.
- Regular la publicidad y la comercialización para evitar la exposición de los niños a la promoción de productos pocos saludables

XI. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Antes de comenzar, el "esparcimiento" son aquellas acciones cuyo objetivo es buscar la diversión, el descanso o simplemente alejarse por un momento (receso) de las tareas diarias. Se refiere a la diversión, entretenimiento, pasatiempo, distracción, recreo, ocio.

A. Derecho a la educación

La tecnología hoy en día es un recurso indispensable en los entornos de los niños, niñas y adolescentes. Una de las áreas con mayor impacto es la educación, por ello los Estados deberán:

- Invertir en infraestructura tecnológica dentro de las escuelas y otros entornos de aprendizaje: Debe haber suficientes computadoras, internet de calidad y electricidad
- Garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a las tecnologías educativas.
- Mejorar las estrategias de aprendizaje y sus modalidades de enseñanza, sin crear desigualdades en el acceso a la educación presencial.
- Apoyar la creación y difusión de recursos educativos digitales de buena calidad, que integren formatos accesibles para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna.
- Velar por que la alfabetización digital sea parte de los programas educativos desde el nivel preescolar. Integrando la enseñanza de programas digitales, el análisis crítico, habilidades para el manejo, identificación y evaluación de la información, medidas de prevención y protección, riesgos, beneficios y los mecanismos de protección de sus derechos dentro de estos entornos.
- Orientar a profesionales, padres, madres y cuidadores sobre las estrategias de aprendizaje en línea, asimismo, en las medidas de prevención y protección en el entorno digital. También maestras y maestros deben tener capacitación sobre cómo usar estas herramientas tecnológicas, así como dar orientación a padres y cuidadores sobre el aprendizaje en línea.



Hoy en día, el entorno virtual, es un recurso indispensable en la vida de las niñas, niños y adolescentes. Por ello, deben conocer cómo usarlo, conocer sobre los efectos y riesgos, cómo les influye, cómo son usados sus datos y cómo protegerlos, etc. Los docentes que brindan educación digital deben recibir y enseñar a los niños, niñas y adolescentes medidas de prevención y protección en el entorno digital.

B. El derecho a la cultura, al esparcimiento y al juego

Es necesario que los adultos comprendan la importancia de los juegos digitales. Facilitan la socialización entre las personas de diferentes lugares o regiones, la comunicación entre los amigos y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Por ello es importante que los Estados:

1. Brinden las herramientas necesarias para participar de la vida cultural en línea, contribuyendo al aprendizaje, la creatividad y el sentido de pertenencia (sentirse parte de algo).
2. Apoyen a los proveedores de servicios digitales para que las tecnologías destinadas a niños, niñas y adolescentes sean seguras y fomenten el desarrollo a favor de la recreación, la cultura y el juego.
3. Promuevan tanto el entretenimiento en línea como las actividades recreativas al aire libre, que brinden beneficios para la salud, así como distintas competencias y habilidades.
4. Velen porque las empresas no prioricen sus intereses comerciales sobre los niños, niñas y adolescentes.
5. Garanticen que las medidas y reglamentos de protección adoptadas no restrinjan ni sobreprotejan exageradamente el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los entornos digitales. Ya que proteger no es controlar ni limitar, es acompañar.



XII. Medidas especiales de protección

A. Protección contra la explotación económica, sexual y de otro tipo

Los niños siempre deben estar protegidos contra todas las formas de explotación en el entorno digital: explotación económica, trabajo infantil, la explotación y el abuso sexuales, la venta, la trata y el secuestro de niños y el reclutamiento de niños para participar en actividades delictivas. Ej.: los niños al crear y compartir contenidos por YouTube o Facebook empiezan a generar dinero y puede haber adultos que se aprovechen de la situación, convirtiéndose en un caso de explotación Los Estados y reguladores de leyes deberán:

- revisar constantemente las normativas de protección
- brindar los mecanismos necesarios para la protección ante los peligros, coherentes de acuerdo a las necesidades de los menores.
- castigar la trata de personas, ya que se facilita por los medios digitales.

B. Administración de la justicia de menores

Los niños, niñas y adolescentes pueden incumplir leyes sobre delitos cibernéticos, o se les puede acusar o reconocer que lo han hecho. Los Estados deben hacer lo posible para que, si eso pasa, existan leyes que se centren en la prevención y hagan todo lo posible por crear y utilizar alternativas a la privación de libertad.

Se deben crear alternativas para el asesoramiento de niños, niñas y adolescentes, así como asistencia en condiciones de seguridad cuando se trata de los temas relacionados a contenido sexual.

El Comité reconoce que la digitalización de los procedimientos judiciales (el conjunto de trámites o actos realizados ante una autoridad judicial para resolver un conflicto entre varias partes aplicando la ley vigente) puede dar lugar a la falta de contacto personal con los niños, lo que tal vez resulte en efectos negativos cuando se quiera realizar una rehabilitación y restauración (una manera de actuar a posteriori, que tome en cuenta los impactos y las necesidades de todos los involucrados), por ello, los Estados parte deben establecer contactos personales para facilitar la capacidad de los niños de entablar una relación significativa con los tribunales y asumir su rehabilitación.

C. Protección de niños en conflictos armados, niños migrantes y niños en otras situaciones vulnerables

Los Estados parte deben:

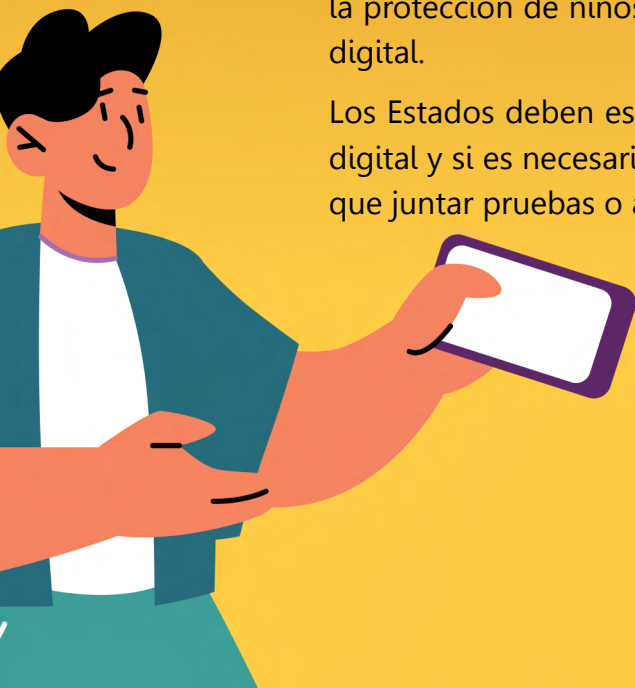
- garantizar que tengan acceso seguro, privado y beneficioso al entorno digital y protegerlos de todas las formas de violencia, explotación y abuso.
- velar para que los niños no sean reclutados y utilizados, a través de internet en ningún tipo de conflicto, incluidos los conflictos armados, a través del entorno digital. Debe haber mecanismos para prevenir, penalizar y sancionar las diversas formas de insinuación y captación sexual de niños facilitadas por la tecnología.

XIII. Cooperación internacional y regional

Internet no tiene fronteras. Por eso, es importante que los países estén de acuerdo en cómo garantizar que todos (los Estados, las empresas y otros actores) respeten, protejan y cumplan realmente los derechos del niño en relación con el entorno digital.

La cooperación debe ser entre Estados, con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, los organismos de las Naciones Unidas, las empresas y las organizaciones especializadas en la protección de niños y derechos humanos en relación con el entorno digital.

Los Estados deben estar de acuerdo en qué es un delito en el entorno digital y si es necesario apoyarse de manera internacional cuando haya que juntar pruebas o ayudar a las personas.



XIV. Difusión

Los Estados parte deberán velar por que esta observación general se difunda gratuitamente y:

- en muchos idiomas
- en los lugares donde están los NNA y donde recurren para pedir ayuda
- en muchos formatos (digitales y físicos, tomando en cuenta las diferentes discapacidades)
- en versiones para diferentes edades

iin 

